

## RESOLUCIÓN No. 01424

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER90835 del 26 de mayo de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”*.

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales, para un total de ciento nueve (109) árboles.

## RESOLUCIÓN No. 01424

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02350 del 28 de julio de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”.*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 30 de julio de 2015, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 31 de julio de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 20 de agosto de 2015 el Auto No. 02350 del 28 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de junio de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 07826 del 21 de agosto de 2015**, en virtud del cual se establece:

*“1 Tala de Pinus patula .1 Tala de Schefflera monticola .1 Tala de Prunus serotina .1 Tala de Ficus benjamina .1 Tala de Lafoensia acuminata .2 Tala de Hibiscus rosa-sinensis .1 Tala de Pittosporum undulatum .2 Tala de Acacia decurrens .3 Tala de Sambucus nigra .3 Tala de Fraxinus chinensis .3 Tala de Acacia baileyana .1 Tala de Pinus radiata, 1 Conservado (s) Cotoneaster panosa .1 Conservado (s) Pinus patula .2 Conservado (s) Yucca elephantipes .3 Conservado (s) Prunus*

## RESOLUCIÓN No. 01424

serotina .2 Conservado (s) Archontophoenix alexandrae .1 Conservado (s) Quercus humboldtii .2 Conservado (s) Croton bogotensis .7 Conservado (s) Ficus benjamina .7 Conservado (s) Schinus molle .4 Conservado (s) Ficus soatensis .8 Conservado (s) Lafoensia acuminata .3 Conservado (s) Hibiscus rosa-sinensis .7 Conservado (s) Pittosporum undulatum .6 Conservado (s) Acacia melanoxydon .1 Conservado (s) Ficus elastica .1 Conservado (s) Prunus persica .2 Conservado (s) Cestrum spp. .1 Conservado (s) Acacia decurrens .4 Conservado (s) Sambucus nigra .1 Conservado (s) Ceroxylon vogelianum .3 Conservado (s) Parajubaea cocoides .4 Conservado (s) Fraxinus chinensis .1 Conservado (s) Cytharexylum subflavescens .4 Conservado (s) Tecoma stans .1 Conservado (s) Pinus radiata .5 Conservado (s) Eugenia myrtifolia”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. OBSERVACIONES:

“ACTA DE VISITA MMD/754/035 Donde se realiza la verificación del inventario realizado por el solicitante, se evaluaron tanto los individuos que estaban para tala, como para conservación. El inventario se compone de 109 arboles, de los cuales 5 son setos, y que se encuentran localizados en cada una de las direcciones especificadas; al momento de la visita los individuos marcados con los números 36, 79 no se encontraron en campo puesto que ya habían sido talados por el JBB, además el individuo No 94 que es una especie de bajo porte tampoco se encontró. Los arboles con los No 74,89,93 y 95 se pasaron por emergencia debido a su mal estado. Los 5 setos de la especie Eugenia identificados con los No 105,106,107,108 y 109 se conservan. Con respecto a los individuos No 24 y No 26, que estaban propuestos para tala, deben conservarse y trasladarse.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)”; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>33</u>	-	-
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>32.45</u>	<u>14.20985</u>	<u>\$9.156.120</u>
<b>TOTAL</b>			<u>32.45</u>	<u>14.20985</u>	<u>\$9.156.120</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

## RESOLUCIÓN No. 01424

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 32.45, equivalen a 14.20985 SMLMV de 2015 y a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 9.156.120)**.

### Acta de Aprobación del Diseño Paisajístico

Que el acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. WR 390 del 19 de mayo de 2015, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el **CONSORCIO REDESAMBIENTALES II para el Contrato IDU-1346-2014**. “*Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá D.C.*” establece lo siguiente:

“(…)

**EL DISEÑO CONTEMPLA 130 ARBOLES Y 430 ARBUSTOS, DE 12 ESPECIES: 30 Chicalas (*Tecoma stans*), 9 Endrino (*Myrcia popayanensis*), 3 Eucalipto Pomorroso (*Eucalyptus ficifolia*), 183 Lantanas (*Lantana Camara*), 32 Lavandas (*Brunfelsia pauciflora*) 1 Roble Australiano (*Grevillea robusta*), 12 Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), 31 Holly Liso (*Pyracantha coccinea*), 215 Mil flores (*Ledenbergia seguieroides*), 15 Chicalas rosados (*Delostoma integrifolia*), 27 Jazmín de la China (*Ligustrum sp*) y 2 Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*).**

**EN JARDINERIA EL DISEÑO CONTEMPLA 3.348,54 M2 EN 15 ESPECIES.**

EN CUANTO A ZONAS VERDES SE TIENE:

(…)

En general el proyecto presenta un balance positivo de zonas verdes, teniendo en cuenta que manifiestan en su informe que existen un total de **888.77**, generadas **3.523,68**, de las cuales serán endurecidas **000**, razón por la cual no requiere compensación por endurecimiento.

(…)

## RESOLUCIÓN No. 01424

*Esta labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas aplicación de fertilizantes e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Los individuos arbóreos deben ser Plantados en los sitios determinados conforme el plano aprobado.*

*Para las labores de jardinería se debe realizar el alistamiento del terreno que consiste en retirar 30 cm del suelo presente en el área, eliminando el material no apto (Escombros, material pétreo, etc), e incorporar una capa mínima de 30 cm de tierra negra enriquecida con cascarilla de arroz, la plantación de las plantas de Jardín se debe realizar de manera técnica con las especies, distribución y densidades especificadas, este material debe presentar buenas condiciones a nivel físico y sanitario. Al momento de la plantación se debe incorporar 50 gramos de hidrorretenedor, por cada metro m2 de jardín. Se debe garantizar el mantenimiento permanente principalmente de riego, deshierbe, poda, fertilización y demás acciones que se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la jardinera, por lo menos una vez al mes,*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como

## RESOLUCIÓN No. 01424

en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*”

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

## RESOLUCIÓN No. 01424

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el*

## RESOLUCIÓN No. 01424

*arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano." (Subrayado fuera de texto).*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

**Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: " (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la

## RESOLUCIÓN No. 01424

*normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 07826 del 21 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 13 a 15 del expediente SDA-03-2015-4826 obra copia de recibo de pago No. 510129 del 23 de abril de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de

## RESOLUCIÓN No. 01424

**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$255.807)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y original y copia de recibo de pago No. 510130 del 23 de abril de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”.*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

## RESOLUCIÓN No. 01424

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones,

## RESOLUCIÓN No. 01424

autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTE (20)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) PINUS PATULA, UN (1) SCHEFFLERA MONTICOLA, UN (1) PRUNUS SEROTINA, UN (1) FICUS BENJAMINA, UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA, DOS (2) HIBISCUS ROSA-SINENSIS, UN (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, DOS (2) ACACIA DECURRENS, TRES (3) SAMBUCUS NIGRA, TRES (3) FRAXINUS CHINENSIS, TRES (3) ACACIA BAILEYANA, UN (1) PINUS RADIATA**, emplazados en espacio público, en la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN** de **OCHENTA Y DOS (82)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) COTONEASTER PANOSA, UN (1) PINUS PATULA, DOS (2) YUCCA ELEPHANTIPES, TRES (3) PRUNUS SEROTINA, DOS (2) ARCHONTOPHOENIX ALEXANDRAE, UN (1) QUERCUS HUMBOLDTII, DOS (2) CROTON BOGOTENSIS, SIETE (7) FICUS BENJAMINA, SIETE (7) SCHINUS MOLLE, CUATRO (4) FICUS SOATENSIS, OCHO (8) LAFOENSIA ACUMINATA, TRES (3) HIBISCUS ROSA-SINENSIS, SIETE (7) PITTOSPORUM UNDULATUM, SEIS (6) ACACIA MELANOXYLON, UN (1) FICUS ELASTICA, UN (1) PRUNUS PERSICA, DOS (2) CESTRUM SPP., UN (1) ACACIA DECURRENS, CUATRO (4) SAMBUCUS NIGRA, UN (1) CEROXYLON VOGELIANUM, TRES (3) PARAJUBAEA COCIDES, CUATRO (4) FRAXINUS CHINENSIS, UN (1) CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, CUATRO (4) TECOMA STANS, UN**

Página 12 de 28

## RESOLUCIÓN No. 01424

**(1) PINUS RADIATA, CINCO (5) EUGENIA MYRTIFOLIA**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en el espacio público, de la Calle 17 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Calle 19 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 19, Diagonal 19 Sur entre Carrera 19 y Avenida 1 de mayo, Carrera 19 entre calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Calle 17 Sur entre Carrera 21 y Carrera 21 A, Carrera 21 A entre Calle 16 A Bis Sur y Calle 17 A sur, Calle 16 A Bis Sur entre Carrera 21 A y Carrera 22, Calle 17 A Sur entre Carrera 21 A y carrera 22, Carrera 21 entre Calle 13 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 18 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 17 entre Diagonal 12 Sur y Avenida 1 de Mayo, Carrera 21 entre Avenida 1 de Mayo y Calle 27 Sur, Diagonal 12 Sur entre Carrera 16 y Carrera 19, Calle 14 Sur entre Avenida Caracas y Carrera 21, Parque Restrepo, barrio Antonio Nariño, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, teniendo en cuenta que no interfieren en la ejecución del Contrato IDU-1346-2014. *“Estudios y diseños y la construcción, operación y conservación de las redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Restrepo, en la ciudad de Bogotá”.*

**ARTÍCULO TERCERO-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0,1	2	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño,	Se debe TALAR éste individuo porque no tiene las características físicas ni estéticas deseables.	Tala
2	CEREZO	0,81	8	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño,	Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra mal ubicada y no tiene las características físicas ni estéticas deseables.	Tala
3	CAUCHO BENJAMIN	0,6	7	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño,	Especie de gran porte que no se encuentra bien emplazada que no tiene valor estético e interfiere con el paisajismo. Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra mal ubicada y no tiene las características físicas ni estéticas deseables.	Tala
4	CAYENO	0,09	1,8	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño, costado E	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene las características físicas ni estéticas deseables.	Tala
5	PINO PATULA	0,72	8	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño, costado E	Especie de gran porte que no se encuentra bien ubicada y que a futuro puede generar interferencia física. Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra suprimida y mal ubicada.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	0,1	3,5	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño, costado E	Especie de gran porte que no se encuentra bien ubicada y que a futuro puede generar interferencia física. Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra mal ubicada, posiblemente por la dispersión de su semilla.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	URAPAN, FRESNO	0,17	4,5	0	Regular	Frente a la Estación XV Antonio Nariño, costado E	Especie de gran porte que no se encuentra bien ubicada y que a futuro puede generar interferencia física. Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra mal ubicada, posiblemente por la dispersión de su semilla.	Tala
8	PINO PATULA	1,38	13	0	Bueno	Frente a la Estación XV Antonio Nariño, costado E	Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
9	SAUCO	0,74	4	0	Regular	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables, por consiguiente se debe talar.	Tala
10	SAUCO	0,6	5	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
11	PALMA YUCA, PALMICHE	0,14	1,6	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
12	CABALLERO DE LA NOCHE	0,11	1,6	0	Regular	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
13	HOLLY LISO	0,1	2	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0,1	1,8	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
15	CABALLERO DE LA NOCHE	0,09	1,8	0	Regular	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,19	2	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
17	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0,51	6	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado E	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,4	5	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	1,15	9	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Plazoleta central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
20	SAUCO	0,67	4	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
21	SAUCO	0,65	4	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
22	SAUCO	0,64	4	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
23	CAYENO	0,07	1,7	0	Regular	Diagonal 19Sur No 20-12, Costado W	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables y que interfiere en la construcción, por las razones anteriormente expuestas se debe talar.	Tala
24	PALMA ALEJANDRA	0,67	4,5	0	Bueno	Diagonal 19Sur No 20-12, Costado W	Individuo que por sus características físicas deseables debe CONSERVARSE y TRASLADARSE.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	SAUCO	0,34	3,5	0	Regular	Diagonal 19Sur No 20-12, Costado W	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables y que interfiere en la construcción, por las razones anteriormente expuestas se debe talar.	Tala
26	PALMA ALEJANDRA	0,61	6	0	Bueno	Diagonal 19Sur No 20-12, Costado W	Individuo que por sus características físicas deseables debe CONSERVARSE y TRASLADARSE.	Conservar
27	SAUCO	0,42	3	0	Regular	Diagonal 19Sur No 20-12, Costado W	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables y que interfiere en la construcción, por las razones anteriormente expuestas se debe talar.	Tala
28	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,1	2,7	0	Bueno	Biblioteca Pública Carlos E. Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
29	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,14	3	0	Bueno	Biblioteca Pública Carlos E. Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
30	CAUCHO BENJAMIN	1,41	7	0	Bueno	Frente a Plaza del Mercado Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0,72	6	0	Bueno	Frente a Plaza del Mercado Restrepo, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
32	CAUCHO BENJAMIN	0,71	8	0	Bueno	Frente a Plaza del Mercado Restrepo, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
33	GUAYACAN DE MANIZALES	0,79	8	0	Bueno	Frente a Plaza del Mercado Restrepo, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
34	CAUCHO BENJAMIN	0,45	6	0	Bueno	Frente a Plaza del Mercado Restrepo, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	
35	CAUCHO BENJAMIN	1,1	8	0	Regular	Frente a Plaza de Mercado Restrepo, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento y Fitosanitaria.	Conservar
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0,21	3,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,28	4,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0,47	7	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
40	CAUCHO SABANERO	0,78	10	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
41	CAYENO	0,06	1,6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
42	CAYENO	0,09	2	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,49	7	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
44	CAYENO	0,07	2	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
45	ACACIA NEGRA, GRIS	0,75	8	0	Malo	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que se esta secando y que representa riesgo de volcamiento. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene buenas condiciones físicas.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0,36	4,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,28	4	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
48	ACACIA NEGRA, GRIS	0,23	3	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,53	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
50	GUAYACAN DE MANIZALES	0,89	8	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Sur	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
51	CEREZO	0,44	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	
52	CAUCHO BENJAMIN	0,26	4,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
53	CAUCHO BENJAMIN	0,16	4,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0,5	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
55	FALSO PIMIENTO	0,94	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
56	CEREZO	0,27	4	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
57	ACACIA JAPONESA	1,38	12	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
58	GUAYACAN DE MANIZALES	0,38	5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
59	URAPÁN, FRESNO	0,9	14	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
60	CAUCHO SABANERO	1,5	12	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
61	URAPÁN, FRESNO	1,39	14	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
62	CAUCHO SABANERO	1,42	12	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
63	CEREZO	0,46	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Mejoramiento.	Conservar
64	ROBLE	0,81	11	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
65	FALSO PIMIENTO	1,01	8	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0,4	7	0	Malo	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que por su especie y posición muy inclinada es susceptible a volcamiento. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene buenas condiciones físicas.	Tala
67	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,44	7	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
68	FALSO PIMIENTO	1,28	11	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Central	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	
69	PALMA COQUITO	0	4	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
70	PALMA COQUITO	0	0,7	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
71	PALMA DE CERA, PALMA DE RAMO	0	3,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
72	PALMA COQUITO	0	3,5	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal. Se recomienda Poda de Formación.	Conservar
73	FALSO PIMIENTO	1,36	9	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
75	FALSO PIMIENTO	1,76	11	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
76	FALSO PIMIENTO	1,21	8	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
77	ACACIA JAPONESA	0,98	11	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
78	ACACIA JAPONESA	0,81	12	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
80	DURAZNO COMUN	0,47	6	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
81	URAPÁN, FRESNO	0,25	5	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables, por lo anterior expuesto se debe TALAR.	Tala
82	ACACIA JAPONESA	0,87	9	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
83	URAPÁN, FRESNO	1,79	15	0	Regular	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	ACACIA JAPONESA	0,75	8	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
85	PINO CANDELABRO	0,79	6	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
86	ACACIA JAPONESA	0,68	10	0	Bueno	Parque Restrepo, Isla Norte	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia fisica. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	PINO CANDELABRO	0,32	3	0	Regular	Cra 17 con calle 18 Costado E	Especie de gran porte que no se encuentra bien ubicada y que a futuro puede generar interferencia física. Se debe TALAR éste individuo porque es una especie de gran desarrollo que se encuentra mal ubicada.	Tala
88	ACACIA MORADA	0,65	5	0	Malo	Frente a la UNAD, Costado Sur	Individuo que no tiene buenas condiciones físicas, está afectando el andén e interfiere con el paisajismo. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene características físicas deseables y es una especie que presenta mortalidad en pie lo que la hace susceptible a volcamiento.	Tala
90	ACACIA MORADA	0,68	5	0	Regular	Frente a la UNAD, Costado Sur	Individuo que no tiene buenas condiciones físicas e interfiere con el paisajismo. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene características físicas deseables y es una especie que presenta mortalidad en pie lo que la hace susceptible a volcamiento.	Tala
91	GUAYACAN DE MANIZALES	0,43	4	0	Regular	Frente a la UNAD, Costado Sur	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables. Se debe TALAR éste individuo porque no presenta un buen estado físico y sanitario.	Tala
92	ACACIA MORADA	0,49	4,5	0	Malo	Frente a la UNAD, Costado Sur	Individuo que no tiene buenas condiciones físicas, está afectando el andén e interfiere con el paisajismo. Se debe TALAR éste individuo porque no tiene características físicas deseables y es una especie que presenta mortalidad en pie lo que la hace susceptible a volcamiento.	Tala
96	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,59	6	0	Bueno	Frente a CAI Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,14	3	0	Regular	Frente a CAI Restrepo	Individuo que no tiene características físicas ni estéticas deseables. Se debe TALAR éste individuo porque no presenta un buen estado físico y se encuentra suprimido.	Tala
98	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,53	6	0	Bueno	Frente a CAI Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
99	CAUCHO BENJAMIN	0,46	6	0	Bueno	Frente a CAI Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
100	FALSO PIMIENTO	0,68	6	0	Bueno	Frente a CAI Restrepo	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	
101	PALMA YUCA, PALMICHE	0,83	7	0	Bueno	Canal del Rio Fucha	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
102	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0,38	6	0	Bueno	Canal del Rio Fucha	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
103	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,31	5	0	Bueno	Canal del Rio Fucha	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
104	URAPÁN, FRESNO	1,66	12	0	Regular	Canal del Rio Fucha	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste individuo porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
105	EUGENIA	0	1,1	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste seto porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
106	EUGENIA	0	1,1	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste seto porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
107	EUGENIA	0	1,1	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste seto porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar
108	EUGENIA	0	1,3	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste seto porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01424

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
109	EUGENIA	0	1,1	0	Bueno	Cra 21 entre Calle 20Sur y Calle 22Sur, Costado W	Individuo que no afecta la infraestructura, ni ocasiona interferencia física. Se debe CONSERVAR éste seto porque las características morfológicas de su sistema radicular y sus condiciones físicas no representan una actual ni futura afectación al espacio público ni al uso peatonal.	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 33 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS- 07826 del 21 de agosto de 2015**, PLANTANDO 33 árboles equivalentes a un total de 32.45 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra; estos árboles están incluidos en el Diseño paisajístico aprobado.

**ARTICULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 390 del 19 de mayo de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y

## RESOLUCIÓN No. 01424

seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para aprobación de Esta Autoridad Ambiental e implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. De igual forma, con relación al arbolado a plantar en la zona, deberá atender a las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

## RESOLUCIÓN No. 01424

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GYOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01424**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dada en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre de 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4826)

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO    C.C:    31657735    T.P:    180340    CPS:    CONTRATO 077 DE 2015    FECHA EJECUCION:    31/08/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez    C.C:    39799612    T.P:    124501 C.S.J    CPS:    CONTRATO 838 DE 2015    FECHA EJECUCION:    31/08/2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor    C.C:    51956823    T.P:       CPS:       FECHA EJECUCION:    31/08/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor    C.C:    51956823    T.P:       CPS:       FECHA EJECUCION:    31/08/2015

**Aprobó y firmó:**

Alberto Acero Aguirre    C.C:    793880040    T.P:       CPS:       FECHA EJECUCION:    2/09/2015